



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 344 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

**VISTO:** El Informe N° 354-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Provéido N° 94639-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 137-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Cipriano De la Cruz Hilario contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Cipriano De la Cruz Hilario, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días, en su condición de ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el interesado ampara su pretensión señalando que realizó las gestiones necesarias para efectos de que se le provea de los recursos económicos necesarios para poder realizar la publicación de dicha Resolución Ejecutiva Regional, petición que no fue atendida por quien corresponde;

Que, a lo argumentado por el recurrente se precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.-HVCA/PR, indica que éste no llegó a emitir un informe dirigido a la Presidencia Regional dando a conocer la situación de la asignación de presupuesto en caso de publicaciones, y que con Memorándum N° 011-2006/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 23 de enero del 2006, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, requiere nuevamente la publicación del acto resolutivo antes mencionado bajo responsabilidad, lo cual no dio cuenta para que la oficina requirente pueda tomar las acciones correspondientes y así evitar la prescripción de la causa administrativa disciplinaria;

Que, de acuerdo a lo expuesto persiste la responsabilidad administrativa del procesado, con lo cual ha contravenido lo normado en el artículo 21° del Decreto Legislativo 276 referido a obligaciones de los servidores, que estipula en los incisos a, b, y d: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado..." así también el inciso d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; así como también lo prescrito en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica "los funcionarios y servidores se conducirán con... disciplina y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 344 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...”, Artículo 129° prescribe “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, incisos a) y d) del artículo 5° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Cipriano De la Cruz Hilario, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla  
PRESIDENTE REGIONAL

